Año de 1939.—Año de la Victoria. Lunes 4 de Diciembre.—Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

VOLUNTARIADO

CIRCULAR de 3 de Noviembre de 1939 dictando normas para el reclutamiento del personal de voluntarios en el Ejército del Aire.

Para dar cumplimiento al decreto de 26 de Octubre último para nutrir por el sistema de voluntariado personal las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, se observará lo siguiente:

Artículo primero. Los voluntarios serán con premio o sin premio. Podrán solicitar cualquiera de los dos voluntariados todos los españoles solteros o viudos sin hijos de más de dieciocho y menos de treinta años de edad, cualquiera que sea su situación militar, tanto los que no hayan ingresado en Caja como los que en la actualidad se encuentren en la situación de actividad en filas o licenciados.

Artículo segundo. *Voluntarios sin premio.* Contraerán el compromiso de servir dos años, extinguidos los cuales podrán solicitar la continuación en filas por períodos bienales con los beneficios y ventajas que determina la orden circular de 22 de Abril de 1931 (D. O. núm. 91). Todos aquellos que hayan servido en filas el tiempo reglamentario con su reemplazo disfrutarán los beneficios que para los del primer período bienal determina la anteriormente mencionada disposición.

Tendrán preferencia para ser admitidos los que posean c sean aprendices de las profesiones y oficios siguientes: Fotógrafos, Mecánicos, Motoristas en todas sus Ramas, Montadores, Herreros, Forjadores, Chapistas, Fresadores, Torneros, Ajustadores, Ebanistas, Carpinteros, Hojalateros, Armeros, Radiotelegrafistas, Electrecistas, Escribientes, y Taquimecanógrafos.

Estos oficios podrán ser perfeccionados dentro del Ejército del Aire siempre que las necesidadas del Servicio lo permitan, percibiendo jornal proporcionado al rendimiento del trabajo efectuado cuando lo ejerzan.

Artículo tercero. *Voluntarios con premio.* Firmarán su compromiso por tres, cuatro o cinco años; cumplido el primer enganche, podrán reengancharse por períodos de uno, dos o tres años. Los devengos de los voluntarios con premio serán los que se especifican en el siguiente cuadro.

Primas de enganche

Por tres años, 400,00 pesetas.
Por cuatro años, 500,00 pesetas.
Por cinco años, 700,00 pesetas.

Las primas se cobrarán: la mitad, al ser filiados, y el resto, por anualidades.

Primas de reenganche

Por cada seis meses, después de cumplido el compromiso de cuatro años, 50 pesetas.

A partir del quinto año, 400 pesetas anuales.

Haberes diarios.

Para comida y vestuario, lo mismo que los soldados y cabos de recluta forzosa.

En mano cobrarán:

	1.° y 2.° año — Pesetas	3.° y 4.° año — Pesetas	5.° año — Pesetas	10 año — Pesetas
Soldados de 2.ª	1,50	2,00	2,50	4,00
Soldados de 1.ª, Cornetas y Tambores	1,60	2,10	2,65	4,10
Cabos	1,80	2,30	2,85	4,35

Artículo cuarto. Los voluntarios con o sin premio podrán, a petición propia, hacerse pilotos cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, y después de aprobar los cursos y llenar las condiciones para ello necesarias.

Artículo quinto Los voluntarios, en el momento de firmar su compromiso de enganche, quedarán sujetos a las Ordenanzas y al Código de Justicia Militar, cuyas leyes penales se les hará conocer al filiarles.

Artículo sexto. Las instancias podrán cursarse desde la publicación de esta orden, y serán dirigidas a los Jefes de las Regiones Aéreas en las plazas siguientes: Cuatro Vientos (Madrid), Sevilla, Valencia, Zaragoza, Valladolid, Tetuán (Marruecos), Palma de Mallorca (Baleares) y Las Palmas (Canarias), acompañadas de los documentos siguientes:

a) Los que estén en servicio activo:

Certificado de buena conducta, expedido por el Jefe del Cuerpo donde presta sus servicios.

Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil.

Certificado de poseer alguna de las especialidades ya mencionadas.

b) Los que se hallen licenciados:

Certificado de buena conducta.

Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Guardia Civil.

Certificado de poseer alguno de los oficios ya mencionados.

Copia del pase de situación o Cartilla Militar.

Artículo séptimo. El haber prestado servicio en el Ejército del Aire como voluntario, será mérito para concursar, en su día, a los destinos civiles del mismo.

Madrid, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Yagüe.

4118

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de que los Ayuntamientos conozcan las normas a seguir cuando consideren conveniente la variación de nombres de calles y plazas de sus respectivas localidades, este Gobierno pone en su conocimiento de que dichas variaciones de nombres sólo deben efectuarse en los casos en que las denominaciones cuya sustitución se proponga, signifiquen agravio a los principios inspiradores del Movimiento Nacional; haciéndoles presente que para que tales variaciones puedan tener lugar deberá recaer acuerdo del Ministerio de la Gobernación, de quien deberá solicitarse la autorización por conducto de este Gobierno de provincia.

Segovia 2 de Diciembre de 1939.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

4117

CIRCULAR

Llamo la atención a los almacenistas de cuero, para que cumplan cuanto se les tiene ordenado por el Comité Sindical del curtido, muy en particular el envío al mismo y mensualmente de las declaraciones juradas de las pieles lanares y cabrías que posean cuyas existencias interesa dicho Centro conocer para poder en su vista dístribuirlas en el interior y exportarlas hacia el mercado exterior.

Los contraventores incurrirán en las sanciones que en su día recaeran sobre los mismos.

Segovia, 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3993

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficial mente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Aldeonte, cuya existencia fué declarada oficiaimente con fecha 2 de Octubre BOLETÍN OFICIAL del 6 de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Vicroria.

El Gobernador interino,
JOSE USERA

4116

Presidencia Delegación de la Comisión provincial de regiones devastadas y reparaciones

CIRCULAR

La ley de 9 de Septiembre último, recordó a los españoles los beneficios otorgados por la ley de 16 de Marzo anterior, creando el Instituto Nacional de Crédito para la reconstrucción nacional, y las normas dadas por el reglameuto de 27 de Julio siguiente para la aplicación de aquélla.

Próximo a agotarse el plazo que dicha ley de 9 de Septiembre concede a los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra, para acogerse a los beneficios de dichas disposiciones para la reconstrucción, esta Delegación provincial recuerda, por su parte y por la presente, a los damnificados de esta provincia, el derecho a solicitar a esos efectos el auxilio procedente del Instituto de Crédito, iniciando los expedientes de petición, antea del día 12 de Diciembre próximo.

El expediente de iniciación constará solamente:

a) De una instancia suscrita por el interesado, y dirigida a esta presidencia Delegación Provincial, especificando el término municipal donde la finca radique, los daños sufridos y causa de los mismos, y solicitando a la vez el crédito que necesite, en la misma instancia.

b) A dicha instancia se acompañará escrito expresivo de la valoración de daños, suscrito por perito; y

c) Presentación de dos avales del propietario, con el reconocimiento de firma y sello del organismo a que pertenece el avalante.

Se insiste cerca de los interesados en la reconstrucciún de los inmuebles

en la obligación en que están de iniciar los expedientes dentro del plazo, que expira el 12 de Diciembre próximo, con la advertencia de que una vez pasado este plazo, perderán todos los derechos que la ley les concede, inclustve el de indemnización por los daños de guerra a que pudiera haber lugar.

Segovia, 18 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—*El Gobernndor Presidente Delegado*, José Usera.

3994

Inspección Provincial Veterinaria

Servicio de Ferias y Mercados

CIRCULAR

A los efectos de lo prevenido en el artículo 80 del vigente reglamento de epizootias, todos los Alcaldes remitirán al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y los Inspectores municipales Veterinarios a esta Inspección Provincial, en la primera quincena del mes de Diciembre, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

A estos efectos se recuerda lo prevenido por el susodicbo reglamento de epizootias.

Se recuerda entre otas cosas, la obligatoriedad que previene el artículo 81 del citado reglamento de llevar un registro en el que figuren todos los encerraderos, posadas, paradores, caballerizas de plazas de toros y demás locales públicos destinadas a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante las ferias y mercados.

Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales están obligados a ejercer gratuítamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinan y estar cuidadosamente atendidos y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del corespondiente Inspector Veterinario.

Cada ganadero o dueño de animales deberá proveerse de la oportuna guia sanitaria en la forma prevenida por el reglamento de epizootias para llevarles a cualquier feria, mercado, concurso o exposición; siendo sancionados por este Gobierno los que no cumpliesen lo aquí dispuesto.

Por las Alcaldías se cuidará de comprobar si se cumple este requisito destacando personal autorizado suficiente en los accesos de las ferias y mercados, no autorizando la entrada del ganado desprovisto del mismo o cuyas características no se ajusten a las consignadas en la guía, dando cuenta la Alcaldía al Gobierno Civil de los infractores para sancionarles, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todos los ganados que sean presentados a la feria, mercado, concurso o exposición serán reconocidos por el Inspector o Inspectores Veterinarios de servicio, siendo el reconocimiento gratuito; reglamentando el Ayuntamiento el acceso del ganado a la feria para facilitar la labor del Inspector Veterinario.

Tan pronto como en un ferial, mercado, etc., se observe un caso de enfermedad infecto-contagiosa se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan.

La Autoridad local y la Guardia Civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez, comunicándose la aparición de dicha enfermedad a esta Inspección y al Gobierno Civil, del modo más rápido posible.

A la terminación de toda feria, mercado o concurso, se procederá por cuenta y orden del Municipio o entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc. de servicio público que se juzguen necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal.

Por los Inspectores municipales Veterinarios se atenderá con especial interés a cuanto se relacione con la celebración de dichas ferias, mercados y exposiciones, cuidando bajo su responsabilidad de que en ellas se cumplan las medidas sanitarias ordenadas en el reglamento de epizootias y cuantas tiendan a impedir el desarrollo de enfermedades contagiosas.

A la terminación de cada feria, mercado, concurso o exposición el Inspector Veterinario de servicio me dará cuenta de los incidentes ocurridos y número aproximado de animales de cada especie que concurrieron, así como de las transacciones, cotizaciones y cuantos datos puedan ser de interés, para lo cual las Alcaldías prestarán la coloboración y ayuda que sea necesaria.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado, o concurso, se deberá participar al Gobernador civil de la provincia y a esta Inspección por el Alcalde e Inspector municipal respectivamente con un mes de antelación por lo menos, no permitiéndose la celebración de aquellas que no hubieran cumplido el indicado requisito y obtenido la correspondiente autorización, con informe de la Inspección municipal y Provincial, Veterinarios y de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia, 30 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio G. Molinero Pérez.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Ferias y mercados de ganados

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 4.ª, apartado D), Negociado de Estadística y Comercio Pecuario, Sección de Fomento Pecuario, del decreto de bases de organización, de la Dirección General de Ganadería, las Juntas Locales de Fomento Pecuario, en cuya jurisdicción hayan de celebrarse durante el año de 1940 mercados o ferias de ganados, remitirán a esta Junta Provincial, antes de 1.º de Enero, contestados con el mayor detalle posible, los cuestionarios adjuntos, con arreglo al formulario en ellos adoptado.

Segovia, 28 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

Junta Local de Fomento Pecuario de

....

RELACION de los mercados y ferias que han de celebrarse en este Municipio durante el año 1940.

Ferias

1.º Fechas en que han de celebrarse y su denominación.

2.º Punto o sitio donde tienen lugar.

3.º Naturaleza del piso.
4.º Superficie y cierre.
5.º Accesos y salidas.
6.º Embarcaderos.
7.º Arbolado.
8.º Abrevaderos.
9.º Desagües.
10.º Cobertizos.
11.º Encerraderos.
12.º Fondas y cantinas.

13.º Especies de ganados que suelen ser objeto principal de contratación.

14.º Productos que suelen ser objeto principal de contratación; especialmente productos pecuarios y productos agrícolas o industriales de especial aplicación a la ganadería.

15.º Vías de comunicación y estación de ferrocarril mas próxima que suele utilizarse.

16.º Servicios de que están dotadas:
a) Báscula.
b) Teléfono.
c) Telégrafo.
d) Servicio de información comercial.
e) Servicio de policía y vigilancia.
f) Oficina sanitaria veterinaria.
g) Oficina de recaudación de arbitrios.
h) Otros servicios.

17.º Impuestos o arbítrios a que están sujetos los ganados y mercancías, con su denominación e importe por unidad.

18.º Números de animales por especies, que acudieron a las ferias celebradas durante el año 1939.

19.º Pueblos de los cuales acude normalmente ganado a la feria.

20.º Fecha exacta o aproximada de la autorización del establecimiento y creación de las ferias señaladas.

21.º ¿Existen antecedentes históricos de las mismas en el Municipio?

22.º ¿Existieron otras ferias en la localidad o en pueblos cercanos, que hayan desaparecido?

Mercados

1.º Fechas en que se celebran y denominación especial de algunos, si existe.

2.º Punto o sitio donde tienen lugar.

3.º Naturaleza del piso.
4.º Superficie y cierre.
5.º Accesos y salidas.
6.º Embarcaderos.
7.º Arbolado.
8.º Abrevaderos.
9.º Desagües.
10.º Cobertizos.
11.º Encerraderos.
12.º Fondas y cantinas.

13.º Especies de ganados que suelen ser objeto principal de contratación, indicando si existen y fechas en que se celebran en su caso, mercados de sementales, de bueyes de labor etc. etc.

14.º Mercados más importantes y carácter peculiar de los mismos.

15.º Productos que suelen ser objeto principal de contratación, especialmente productos pecuarios y productos agrícolas o industriales de especial aplicación a la ganadería.

16.º Servicios de que están dotados.
a) Báscula.
b) Teléfono.
c) Telégrafo.
d) Servicio de información comercial.
e) Servicio de policía y vigilancia.
f) Oficina Sanitaria Veterinaria.
g) Oficina de recaudación de arbítrios.
h) Otros servicios.

17.º Impuestos o arbitrios a que están sujetos los ganados y mercancías, con su denominación e importe por unidad, por presentación, por venta, etc.

18.º Número de animales por especies y por temporadas, que acudieron a los mercados celebrados durante el año 1939.

19.º Localidades de las cuales acude normalmente ganado al mercado.

20.º Fecha exacta o aproximada de la autorización del establecimiento y creación del mercado.

21.º ¿Existen antecedentes históricos de los mercados en el Municipio?

22.º ¿Existieron otros mercados en la localidad o en pueblos cercanos, que hayan desaparecido?

......................, 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente de la Junta,

El Secretario,

3995

Dirección General de Ganadería

Inspección Provincial Veterinaria de Segovia

Depuración de Inspectores municipales Veterinarios.—Provisión de vacantes en propiedad.—Cursillos para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en orden circular número 43, me dice lo siguiente:

«La promulgación de la ley de 25 de Agosto último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de primero de Septiembre (Boletin Oficial de la provincia número 115 del 22), relacionada con la provisión de vacantes en los cuerpos todos del Estado, Provincia y Mnnicipio, en virtud de la que se dan normas para que el 80 por 100 de aquéllas se distribuyan entre caballeros mutilados de guerra, ex combatientes, ex cautivos, etc., y la situación creada anteriormente a dicha fecha por motivos de la guerra, que originó el que toda vacante fuera provista con carácter interino, han patentizado una vez más la necesidad de regular la aplicación de lo legislado sobre el particular; pero considerando que las circunstancias de momento impiden todavía entrar de lleno en el cumplimiento estricto de las mencionadas disposiciones legales para subsanar en lo posible el perjuicio que ello ocasiona a los Servicios Veterinarios municipales y a los profesionales que han de prestarles, y llenar el plazo de tiempo que exija la completa y definitiva organización de aquéllos, se ordena por esta Dirección:

Primero. La depuración del personal veterinario (Inspectores Veterinarios municipales) se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en la ley de 10 de Febrero de 1939, Boletin Oficial de la provincia del 20 (continuaciones) fijando normas sobre depuración de funcionarios públicos; y a este fin, los Inspectores provinciales Veterinarios exigirán las declaraciones juradas respectivas a todos y cada uno de los Veterinarics de la provincia, constituyéndose en Juez instructor.

Hechas las diligencias previas, los expedientes personales se remitirán a esta Dirección General para ulteriores efectos de la la ley, no olvidando los Inspectores provinciales, Instructores a su vez, que los profesionales

sometidos a depuración tienen derecho a percibir su sueldo íntegro, mientras aquélla dura, y que en el momento en que por la Superioridad se disponga se incoe el expediente para imposición de sanción, el profesional queda suspenso de empleo, pero tiene derecho a percibir el 50 por 100 de sus haberes, según orden de la Vicepresidencia del Consejo de 2 de Junio último, en cuya situación se hallará hasta la terminación del expediente.

En todo caso, podrán los Inspectores provinciales por conveniencia del servicio, autorizar la continuidad en el desempeño de éste, bajo su responsabilidad.

Segundo. Asimismo se proveerán las vacantes de Inspectores Veterinarios municipales, en la forma y manera que se ha venido haciendo hasta la fecha (entiéndase interinamente).

Tercero. Con el fin de entrar en la normalidad en lo que se refiere a la provisión de vacantes en propiedad, a partir de 1.º de Enero de 1940, se restablecerá íntegramente la vigencia de todo lo legislado y especialmente de lo dispuesto en el reglamento de Inspectores Veterinarios municipales y de lo relacionado con la organización de cursillos para el ingreso en el cuerpo de Veterinarios titulares.

Cuarto. Para cumplimiento de lo mencionado en el apartado anterior, las Inspecciones Provinciales Veterinarias, recabarán de los Ayuntamientos, en este período, hasta 1.º de Enero de 1940, una relación detallada de las vacantes de Inspectores municipales que tengan sueldo mayor de 4.000 pesetas y se hayan de proveer por oposición si así lo acuerda el Municipio respectivo, y de las que tengan sueldo inferior a 4.000 pesetas que se cubrirán por concurso. Conseguidas estas relaciones de vacantes, se enviarán copias a esta Dirección General, para tanto este Centro, como las referidas Inspecciones Provinciales Vetetinarias, realizar lo que dispone la legislación vigente aludida.

Quinto. Como actualmente existen muchos profesionales en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Veterinarios titulares, se procurará la organización de los respectivos cursillos a este fin, incluso si se estima conveniente, adelantando la fecha de celebración.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de la asociación Veterinaria respectiva, Ayuntamientos de la provincia y profesionales en general.»

Y con el fin de dar cumplimiento a todo lo que anteriormente se ordena, esta Inspección provincial ha dispuesto:

1.º Todos los Inspectores Veterinarios municipales con ejercicio (en propiedad o interinos) en la provincia; los que perteneciendo al cuerpo de Inspectores municipales se encuentren en situación de excedencia, e incluso los que aún no perteneciesen al mencionado Cuerpo pero que aspirasen a ingresar en él, remitirán a la mayor urgencia, declaración jurada de los extremos que interesa el artículo 2.º de la ley de 10 de Febrero último, por duplicado, con arreglo al formulario que se les remite aparte.

2.º Todos los Ayuntamientos que constituyan partido veterinario único y las Juntas de mancomunidad Veterinaria en los partidos agrupados, remitirán a la brevedad posible, *pero siempre antes de 1.º de Enero de 1940*, una relación detallada de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios (entendiéndose por vacante toda plaza que no esté provista en propiedad del modo dispuesto por la legislación vigente), que tengan sueldo mayor de 4.000 pesetas y se hayan de proveer por oposición, acompañando en este caso copia del acuerdo que así la disponga de la Corporación, y de las que tengan sueldo inferior a 4,000 pesetas, que habrán de cubrirse necesariamente por concurso, salvo el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 20 del reglamento de Inspectores municipales Veterinariarios.

En estas relaciones se harán constar los extremos siguientes:

a) Municipios que integren el partido.

b) Capitalidad del mismo.

c) Causa de la vacante.

d) Forma de provisión.

e) Censo de población de la totalidad del partido.

f) Dotación de la plaza, consignando separadamente titular y reconocimiento de cerdos.

g) Censo ganadero del partido, consignando separadamente las diversas especies.

h) Extensión superficial del partido en hectáreas y distancias de los diversos pueblos que le constituyan a la capitalidad.

i) Servicios de mercados o puestos.

j) Otros servicios pecuarios o funciones sanitarias, ferias, paradas, etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia, 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio G. Molinero Pérez.

4011

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

La Delegación de Hacienda de Castellón remite el oficio que a continuación se inserta, para su publicación:

«Delegación de Hacienda de Castellón.—Ilmo. Sr.: A los efectos determinados en la regla 7.ª del artículo 131 del reglamento dictado para ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de 1921, tengo el honor de comunicarle que en virtud de expediente instruído a la Subalterna de Segorbe, fueron sustraídos los siguientes efectos:

120 sellos de Correos de 0,50 y número 39.780 y 1.400 sellos de la misma clase, número 39.781 a 39.787.

Dios guarde a V. I. muchos años. --Castellón, 20 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. S.—Ilegible. —Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Segovia.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de las Autoridades y habitantes de esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

4032

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Alumbrado.—Conciertos

El capitulo 2.º del reglamento de electricidad de 22 de Marzo de 1900, autoriza a los fabricantes de electricidad para concertar el pago del impuesto para su uso propio exclusivamente, y disponiendo el artículo 9.º del reglamento citado que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior a que corrrespondan los mismos; esta Administración advierte a los fabricantes que tienen su industria montada en esta provincia para el suministro de flúido eléctrico del alumbrado, que han de solicitar el concierto a que se hace referencia antes del día 31 de Diciembre próximo, y asimismo los que tengan dedicado el alumbrado solamente para uso propio en sus domicilios.

A la instancia, dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda solicitando el concierto, que habrá de ir reintegrada con una póliza de una peseta cincuenta céntimos, acompañarán también una declaración jurada reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos, en la que se hará constar: número de lámparas instaladas, potencia lumínica de las mismas, horas que permanecen en actividad, número total de kilovatios que representan al año y precio del kilovatio.

Procurando presentar la declaración jurada ajustada a la realidad, con el número exacto de lámparas que sé utilicen y kilovatios que se consuman; bien entendido que estas declaraciones han de ser comprobadas por el señor Ingeniero industrial encargado de la inspección técnica de estos servicios, castigándose con el máximo rigor las ocultaciones o defraudaciones que resulten.

Segovia, 27 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

4026

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Le ha sido adjudicada con carácter de interinidad a don Jesús M.ª de Blas Valderrama, la escuela nacional unitaria de niños de Mudrian, San Martín y Mudrián de esta provincia.

El citado nombramiento tendrá efecto desde la fecha del presente anuncio.

Segovia, 29 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, Maria del Pilar Well.

Junta Provincial Harino-Panadera

4096

CIRCULAR

Por la Dirección General de Agricultura han sido fijados para el próximo mes de Diciembre los precios de harina, pan y salvados que se publican en la presente circular, que regirán a partir del día 1.º

Precio de la harina para panificación

Zona 1.ª	80,00 ptas. los 100 kilos.
» 2.ª	79,75 » » » »
» 3.ª y 4.ª	79,50 » » » »
» 5.ª	79,25 » » » »

Se tendrán presentes en el mercado de harinas el Decreto Ministerial de 13 de Octubre último que lo regula, y las instrucciones complementarias de fecha 25 de Octubre y aclaratorias de 11 del corriente publicadas respectivamente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 133 y 142 de 3 y 22 de Noviembre actual.

Los precios señalados podrán oscilar hasta en un medio por ciento en alza y en baja, y se entienden, siempre, para entregas en fábrica, sin envase, con pago al contado, incluídas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería. Cuando los compradores sean industriales no panaderos, si la compra no llega a dos mil kilos, pòdrá recargárseles hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

Precio de la harina «extra» para fabricación de pastas para sopa y demás

Extracción del 75 por 100, 81,00 ptas. los 100 kilos.

Los industriales que necesiten utilizar esta clase de harina la pedirán a los fabricantes, que a su vez solicitarán de esta Junta la autorización para fabricarla, acompañando a la instancia los pedidos de dichos industriales y las certificaciones de su cupo si fueren consumidores de más de 1.000 kilos de harina. La solicitud será por una cantidad mínima de 5.000 kilos

Precio del pan familiar en toda la provincia

	Pieza de 2 kilos	Pieza de 1 y 1/2 kilos	Pieza de un kilo	Pieza de 1/2 kilo
Pan candeal ..	1,50 pts.	1,15 pts.	0,80 pts.	0,45 pts.
Pan de flama..	1,45 »	1,10 »	0,75 »	0,40 »

Las modelaciones serán precisamente de los pesos señalados, y la tolerancia en los mismos, en frío, será como máximo de 4 por 100 en lotes no inferiores a diez piezas, y de 8 por 100 en piezas sueltas.

Precio del pan de lujo

Piezas de 40 gramos	0,05 pesetas.
Id. de 80 íd.	0,10 »
Id. de 120 íd.	0,15 »
Id. de 200 íd.	0,25 »

Quedan prohibidas otras modelaciones distintas a las indicadas y la tolerancia en sus pesos, en frío, será como máximo de 6 por 100 en lotes no inferiores a veinticinco piezas, y de 12 por 100 en piezas sueltas.

Precio de los salvados

Clase única................. 45,00 pesetas los 100 kilos.

En el comercio de salvados se atendrán los comerciantes a lo dispuesto en la orden ministerial de 28 de Septiembre último regulando el comercio de los subproductos de molinería, y al decreto de 27 de Octubre pasado por el que quedan intervenidos dichos subproductos que adquirirá el Servicio Nacional del Trigo en la parte no utilizada por los vendedores de trigo, según la orden antes citada.

En general se observará al aplicar la presente circular cuantas disposiciones publicadas sobre la materia se encuentren en vigor.

Ssgovia a 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

4028

CUELLAR

SUBASTA

El día veintiocho de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, del Concejal Síndico (o suplente) y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, se celebrará la subasta del aprovechamiento de 1.730 pinos negrales señalados en el monte de estos propios denominado «Pinar de Villa», núm. 14 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 432,561 metros cúbicos de madera, 208,728 metros cúbicos de leña de tronco y 130,000 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de *veinte mil seiscientas cuarenta y cuatro* pesetas y *ochenta y cinco* céntimos y sirviendo de base para dicha subasta el pliego de condiciones formulado por la Jefatura del distrito forestal de esta provincia y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 116 de fecha 16 de Septiembre de 1931, así como también el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de diez a doce de todos los días hábiles, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Si resultare desierta, tendrá lugar la segunda subasta al undécimo día hábil siguiente, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Los pliegos que contengan las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al 28 de Diciembre citado, acompañando (en sobre aparte) el resguardo acreditativo del depósito provisional que no será inferior al cinco por ciento del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El adjudicatario quedará obligado: a constituir la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento de la suma a que alcance el remate, en la Caja General de Depósitos a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del precitado distrito forestal, para responder de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir; a ingresar en la habilitación del mismo distrito pesetas 686,40 a que asciende el presupuesto de gestión técnica; a pagar todos los gastos de anuncios, reintegros y demás que origine la subasta y a ingresar el importe total del aprovechamiento antes de retirar del monte los productos subastados (el noventa por ciento en arcas de este Municipio y el diez por ciento restante en arcas del Tesoro público).

Para el bastanteo de poderes, será competente cualquiera de los Abogados de Cuéllar o Segovia.

Cuéllar, 29 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.— El Alcalde accidental, Mariano Velasco.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., de. . años de edad, con cédula personal que acompaña de..., clase..., número..., enterado del anuncio de la subasta de productos primarios del monte número 14 «Pinar de Villa» de los prspios de Cuéllar, consistente en el aprovechamiento de 1.730 pinos negrales que cubican 432,561 metros cúbicos de madera, 208,728 metros cúbicos de leña de tronco y 130,000 metros cúbicos de leña de copas, durante el año forestal de 1939-1940, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas... céntimos (en letra), que corresponde a los precios unitarios de... pesetas... céntimos metro cúbico de madera y a... pesetas... céntimos el metro cúbico de leña de tronco.

(Fecha y firma del proponente).

(Reintegro o en papel de pesetas 4,50).

SEPÚLVEDA

4031

SUBASTA

A las doce horas del día quince de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa consistorial y ante la mesa que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, la subasta para la exacción de los arbitrios municipales, bajo el tipo de tasación de treinta y tres mil quinientas pesetas..

El pliego de condiciones, ordenanzas, tarifas y demás documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina por cuantas personas lo deseen. No será admitida ninguna proposición que no se ajuste al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..., y del pliego de condiciones, ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios que tiene establecidos ese Ayuntamiento, se compromete a hacer por su cuenta dicha exacción con estricta sujección a lo dispuesto en dichos documentos por la cantidad de...., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Sepúlveda, 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

AÑE

4027

El día 22 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de 300 pinos del monte de estos propios, que cubican 82,230 m. c. de madera y 65,673 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cinco mil cuatrocientas cuatro pesetas, siete céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura, que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 300 pinos del monte de propios de Añe», debiendo de acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en doscientas setenta pesetas, veinte céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación, pudiendo efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, valores o signos de crédito del Estado; siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional, el quince por ciento del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia.

Si no hubiera ningún pliego referido día 22, se celebrará la segunda subasta el día 29 de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 300 pinos del monte propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

4004

CANTIMPALOS

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio del año 1940, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Cantimpalos, 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Hipólito Alonso y Alonso.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Condado de Castilnovo.
Aldea Real.
Cerezo de Abajo.
Sigueruelo.
Coca.
Cobos de Fuentidueña.

EDICTO

3169

Don Elías Provencio Arroyo, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Honrubia de la Cuesta.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Pradales, por débitos de contribución rústica correspondientes al 1.° y 2.° trimestres del año 1939 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que abajo se expresan, de paradero descocido, contra los cuales se dictó con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas para con la hacienda pública, más los recargos y costas causados, los deudores que a continuación se relacionan, procédase inmediatamente al embargo de bienes de dichos deudores en cantidad suficiente para cubrir sus respectivas responsabilidades, librándose los correspondientes mandamientos de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Número del recibo y nombre y apellidos de los deudores

3 Julio Antón Ramos.
4 Antonio Antón González.
7 Saturnino Armendat.
11 Matías Abad García.
14 Juan Armendat Gutiérrez.
37 Ignacio Benito Alonso.
39 Francisco Benito Díaz.
45 Andrés Benito Alonso.
89 Sebastián García García.
108 Victoriano Gil Díaz.
125 Quintín García Hernando.
129 Vicente Gutiérrez Peña.
151 Tomás Montes González.
165 Juan Muñoz García.
198 Angel de Pablo Montes.
205 Eugenio Sanz Velázquez.
206 Anastasio Sanz Olalla.
207 Fermín de San Cipriano.
210 Vicente Sanz Arranz.
215 Juan Torres Cristóbal.
222 Bonifacio Vicente Hernando.
224 Dámaso Abad Llorente.
225 Isidro Armendat Castro.
227 Gabriel Armendat N.
232 Santiago Carravilla Velzáquez.
233 Juan Carravilla Velzáquez.
244 José Carravilla Velázquez.
237 Anselmo Cristóbal Olalla.
238 María Cristóbal Torres.
244 Segundo González Rubio.
247 Tomás López Ponce.
249 Toribio la Calle N.
251 Ignacio Melero N.
257 Domingo Parra N.
258 Andrés Parra N.
260 Félix del Pozo de Frutos.
261 Pedro Pineda N.
265 Anastasio Peña Sanz.
266 Mariano Redondo N.
271 Ildefonso Tones Cristóbal.
277 Dionisio Vela Simón.
275 Zacarías Vela Gil.
278 Gregorio Yagüe Rodriguez.

Y como quiera que se ignora el paradero de los referidos deudores y el de sus herederos o causahabientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto que se fijará en las tablillas de las Casas Consistoriales del pueblo donde se instruye el expediente y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el término de ocho días, desde el de su inserción en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que si no lo verifican, se decretará la prosecución del mismo en su rebeldía, prácticándose las sucesivas notificaciones en estrados de las Casas Consistoriales.

Dado en Honrubia de la Cuesta a 17 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.-El Agente, Elías Provencio.

4019

Junta carcelaria del partido de Riaza

CONVOCATORIA

Con el fin de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto de cargas de jnsticia para el próximo año de 1940, se convoca a los representantes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial, para el día 11 de Diciembre próximo y hora de las diez, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si a la hora señalada no concurriera número suficiente de representantes para poder celebrar esta primera convocatoria, se celebrará la sesión en segunda, cualquiera que sea el número de los que asistan, a las quince de dicho día.

Riaza, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Liborio de Pablo.

IMPRENTA PROVINCIAL